CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 2025 01 0118 DE COLABORACIÒN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GUZMAN BARRIENTOS BLANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.451

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.564.966, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 000004 del 09 de enero de 2025, expedido por el Gobernador del Cesar actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por una parte, y por la otra parte, **GUZMAN BARRIENTOS BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.574.451**, que para el presente contrato se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR, de común acuerdo suscribimos el presente contrato de promesa de compraventa de inmueble, previo las siguientes consideraciones:

1. Que, el Resguardo Arhuaco Centro Karwa es una comunidad indígena que pertenece al resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta. Cuenta con una escuela en donde reciben clases los niños de la zona, un pequeño centro de salud y un espacio tradicional donde se reúne la comunidad para debatir asuntos propios, Cuentan los mayores que las tierras que hoy hacen parte de Resguardo Arhuaco Centro Karwa, fueron recuperadas hace aproximadamente 30 años, anterior a este periodo era ocupada por ganaderos de la zona del Cesar y explotada extensamente en la crianza de ganado vacuno y cultivos de arroz, que los llevo al exterminio de cantidades de hectáreas de bosques primarios hasta en los nacimientos de los ríos que surten este valioso recurso a toda la población en las partes bajas.

2. Que, el proyecto contribuye al desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre a través de la regeneración natural del ecosistema, prácticas de reforestación e implementación de prácticas ambientales que permitan mejorar su estructura y función para el territorio del Pueblo Indígena Arhuaco, Resguardo Arhuaco Centro Karwa.

3. Que, las autoridades indígenas del Pueblo Arhuaco, Resguardo Arhuaco Centro Karwa, tienen como principal objetivo de la recuperación territorial con enfoques de conservación del medio ambiente y reforestación natural, ellos consideran la conexión que tienen los humanos con el territorio y la naturaleza, que ocurre como una "conexión inalámbrica es un hecho para nosotros", es algo que comparten con muchas culturas del mundo, es por ello que buscan brindar protección a sus

territorios ancestrales desde la línea Negra, porque las prácticas descontroladas de uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales han generado un impacto ambiental drástico y negativo deteriorando los ríos, las montañas, plantas tradicionales, sitios sagrados y la cacería. Esto afecta la cultura y usos tradicionales de la tierra.

4. Que, el proyecto RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS CON ENFOQUE DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ZONA RURAL DE PUEBLO BELLO CESAR, lo que busca es que las comunidades indígenas tengan la capacidad y los recursos necesarios para administrar su justicia de manera autónoma, adquirir áreas de importancia estratégicas para asentarse, y mediante la implementación de sus costumbres y tradiciones ancestrales para preservar las condiciones necesarias que le permitan mitigar las condiciones adversas que se vienen presentando en el territorio de la sierra nevada ya que es de gran importancia para Colombia, complementando con capacitación y formación de sus derechos fundamentales.

5. Que, se identificó el predio presentando características homogéneas de acuerdo a los ecosistemas definidos según Etter, donde se definen funciones ecológicas entre los cuales están: proveer bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, el oxígeno producido por los bosques, la regulación del clima regional y el mantenimiento de la biodiversidad de muchas especies de flora y fauna. Por esto, posee áreas protegidas destinadas a la conservación de estos recursos naturales. También protegen en resguardos indígenas, a grupos étnicos que ancestralmente han habitado este territorio y, que, con las colonizaciones y el conflicto armado, padecieron desalojo o desplazamiento. Es importante aclarar, que los predios seleccionados para implementar las actividades de recuperación y reforestación están localizados en ecosistemas transformados, típico del departamento donde predominan sistemas productivos agropecuarios tipo extensiva, esta unidad es la más extensa con el 75 % del territorio (1' 707.561 Has) en el Departamento del Cesar.

6. Que, el predio se encuentra en la categoría de Ecosistema Transformado, donde los efectos de la transformación en las métricas espaciales de los ecosistemas presentan características homogéneas por procesos de transformación de los ecosistemas además del reemplazo y pérdida paulatina de área. Entre estas están los cambios en los patrones espaciales de los ecosistemas, como la continuidad espacial y el nivel de fragmentación, el tamaño de los fragmentos, la forma de los fragmentos, la conectividad. En términos de la proporción remanente ecosistemas han perdido más

del 78% de su área original. La mayoría corresponde a ecosistemas del Zonobioma de Bosque Seco Tropical y a ecosistemas Andinos (Orobiomas del ZBHT) con distribución restringida como arbustales.

7. Que, la transformación humana ha determinado una disminución en los índices generales de diversidad de los ecosistemas en términos de la estructura ecológica, De acuerdo con análisis de los diferentes diagnósticos la transformación de los ecosistemas ha determinado disminución en la diversidad espacial de los ecosistemas presentes en varias cuencas hídricas.

8. Que, este terreno cumple con las condiciones para el establecimiento la reforestación y la adquisición de estos es necesaria para mantener en buen estado el ambiente natural y los recursos que son esénciales e importantes para la vida, entre los cuales se pueden mencionar: el agua, el aire y el suelo, además estos son estratégicos para la implementación de este proyecto.

9. Que, lo anteriormente expuesto sustenta la necesidad de plantear estratégicas de restauración que permitan disminuir la expansión de la frontera agrícola, mecanización e intensificación agropecuaria, fragmentación, degradación local de suelos por compactación y erosión superficial (ganadería y mecanización), cambios en los patrones de disturbio por incendios forestales y presencia de plantas foráneas e invasoras.

10. Que, con fundamento en esto, se hace necesario que por parte del Departamento del Cesar se inicie el presente proceso de contratación que permita la adquisición del área de un predio identificado con matrícula inmobiliaria numero 190-196348 predio "EL REFUGIO LOTE 2", identificado con folio de matrícula 070-149391 cédula catastral 000200020154000 ubicado Pueblo Bello del municipio del departamento del Cesar.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO-. "ADQUISICION DEL 49,167% DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 190-196348 PREDIO "EL REFUGIO LOTE 2" PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS CON ENFOQUE DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ZONA RURAL DE PUEBLO BELLO CESAR".

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 2025 01 0118 DE COLABORACIÒN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GUZMAN BARRIENTOS BLANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.451

PARÁGRAFO PRIMERO: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO-. EL PROMITENTE VENDEDOR** promete transferir a título de VENTA a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR y éste se obliga adquirir del primero al mismo título, el derecho Real de Dominio, la propiedad y la posesión que **EL PROMITENTE VENDEDOR** tiene sobre el **49.167%** del **99.888%** del siguiente bien inmueble: **190-196348** predio "EL REFUGIO LOTE 2", identificado con folio de matrícula 070-149391 cédula catastral 000200020154000 ubicado Pueblo Bello del municipio del departamento del Cesar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **VENTA COMO CUERPO CIERTO** la venta se hará como cuerpo cierto comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones modificaciones del inmueble objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN-. El plazo de ejecución del contrato será **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción de la presente promesa de compraventa.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR-. El valor del contrato se estima en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS MCT ($3.850.000.000). Incluidas los todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El **PROMITENTE COMPRADOR** pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** el precio del bien inmueble de la siguiente manera: **1).** El Cien por ciento (100%) del precio o valor del inmueble, posteriormente a la firma del presente contrato de promesa de compraventa, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **a)** Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. **b)** Que se haya expedido por parte de El Departamento el correspondiente registró presupuestal. **c)** cuando EL VENDEDOR haya entrega al DEPARTAMENTO DE EL CESAR la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad y Tradición actualizado en el que aparezca EL DEPARTAMENTO DEL CESAR como propietario del inmueble de referencia, junto con la cuenta de cobro y sus anexos indicados en la promesa de compraventa.

Los valores aquí pactados, serán cancelados, previa presentación de cuenta de cobro o factura, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades.

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 2025 01 0118 DE COLABORACIÒN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GUZMAN BARRIENTOS BLANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.451

CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: - El presente contrato de compraventa será soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36625 del 31 de octubre de 2025 – SPGR.

No. CDP	CONCEPTO	VALOR
36625	RESTAURACION DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS CON ENFOQUE DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y MITIGACION DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO EN LA ZONA RURAL DE PUEBLO CESAR	$ 3.999.910.000
TOTAL, PARA ESTE CONTRATO		$ **3.850.000.000**

CLÁUSULA SEXTA – TRADICION: EL **99.965 %** del inmueble objeto de esta promesa es propiedad exclusiva de **EL PROMITENTE VENDEDOR,** el señor **GUZMAN BARRIENTOS BLANCO,** quien lo adquirió en mayor extensión y se des englobo del inmueble con matrícula inmobiliaria **190-196348,** con una extensión de terreno superficiaria de **447HAS + 6179M2,** pero que promete la venta de 49.167% o 220 hectáreas**,** contenido dentro de los linderos generales, carretera nacional (vía a pueblo bello) en 2401.59 mts. predio teresa rumbo en 426.71 mts. predio finca la cascada en 811.70 mts; sur: predio de Faustino Galindo en 3.087.68 mts; este: predio de Adalberto daza arias en 1.670.81 mts y predio de rosa arias de daza en 638.05 mts; y oeste: predios de Eduardo Luis Gutiérrez González en 193.16. área y coeficiente área - hectáreas: 447 metros cuadrados: 6179 centímetros cuadrados: 0 área privada - metros cuadrados: centímetros cuadrados: / área construida - metros cuadrados: centímetros: cuadrados.

El sector se encuentra ubicado en la región de la Vía El Zanjón, Pueblo Bello, corregimiento de las Minas de Iracal, zona rural del municipio de Pueblo Bello- Cesar. **Por el Norte:** con vereda Las Estrellas, Vereda Los Ceibotes, Vía El Zanjón en medio. **Por el Oriente:** Con predios rurales de Valledupar, corregimiento de la Mesa, Vereda Los Ceibotes. **Por el Sur:** Carretera Nacional ruta 80 (Valledupar, Bosconia – tramo III- ruta del

Sol, en medio, Vereda El Callao. **Por el Occidente:** Vereda El Rodeo, Vereda Palmito, Con predios rurales del Centro Poblado de Villa Germania.

UBICACIÓN DEL PREDIO						
1	**PREDIOS**	**HECTÁREAS**	**LATITUD**	**LONGITUD**	**UBICACIÓN**	**PROPIETARIO**
1.1	PREDIO EL REFUGIO-LOTE 2	**(49.167% del 99.888%)** 220	10°23'28.7"N	73°28´47.0"O	VÍA EL ZANJÓN-PUEBLO BELLO-PABLITO - VÍA EL ZANJÓN – PUEBLO BELLO	BLANCO GUZMAN BARRIENTOS

CLAUSULA SÉPTIMA - POSESIÓN Y LIBERTAD; EL PROMITENTE VENDEDOR declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza EL PROMITENTE VENDEDOR que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO DEL CESAR declara que asume las consecuencias patrimoniales que emanen de las afectaciones y gravámenes existentes y desconocidas, éste último en atención a lo dispuesto en los artículos 1909 y 1916 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PROMITENTE VENDEDOR asume desde la suscripción de la presente promesa, las consecuencias de posibles cambios en la reglamentación MINUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GUZMAN BARRIENTOS BLANCO. relacionada con el uso y destinación del suelo, y todas aquellas referentes al ordenamiento territorial que afecten el Inmueble prometido, incluyendo, los procedimientos administrativos en curso, o que pueden ser originados en

el futuro, tendientes a declarar los Inmuebles como de uso público, a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura.

CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. - El PROMITENTE VENDEDOR pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de acuerdo a la naturaleza del presente contrato.

El DEPARTAMENTO DEL CESAR deberá pagar el valor de la prorrata antes de la entrega del inmueble. Sin el cumplimiento de este requisito no operará la entrega del inmueble por parte del EL PROMITENTE VENDEDOR.

PARÁGRAFO. GASTOS. - Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa que solemnice este contrato, serán cancelados así: 1) Los Gastos de retención en la Fuente serán cancelados en un 100% por EL PROMITENTE VENDEDOR 2) Los demás gastos notariales que se causen deberán ser cancelados por el PROMITENTE VENDEDOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1572 de 1994, que establece lo siguiente: "En los actos en que concurran los particulares con las entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario".

NOTA: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el PROMITENTE VENDERDOR se someterá al resultado de la liquidación que practique el Grupo de Gestión Tributaria de la Gobernación del Cesar.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

9.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROMITENTE VENDEDOR

1. Declarar que el predio objeto del contrato es de su propiedad única y exclusiva.
2. Garantizar que posee el inmueble en forma regular, pacífica y publica, y que se haya libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general de cualquier limitación de dominio.
3. Hacer entrega del bien inmueble objeto de la compraventa.

4. Salir al saneamiento por evicción o por vicios redhibitorios durante el término legal.
5. Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega del predio y de escrituración del mismo.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras injustificadas.
7. Colaborar para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
8. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley.
9. Presentar la factura y demás documentación necesaria para el pago oportuno del precio.

9.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES): Las obligaciones específicas que deberá cumplir EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) en ejecución del contrato, son las siguientes:

1. Aportar la paz y salvos (predial y valorización) y demás documentos actualizados y necesarios para suscribir la escritura pública de Compraventa.
2. Mantener fijo el precio propuesto por la Entidad en la oferta de compra y aceptado por el comprador, durante la ejecución del presente contrato y hasta inscripción del negocio jurídico en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
3. Garantizar que posee y es propietario del inmueble objeto del contrato y que es de su propiedad única y exclusiva, conforme lo establecido en el Certificado de Tradición y Libertad.
4. Garantizar que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública, y que se halla libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general de cualquier limitación del dominio.
5. Adelantar las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la escritura pública de compraventa en la Notaría respectiva, esto es, aportar los documentos

necesarios exigidos para tal fin, comparecer a la firma de la escritura en la fecha y hora acordada, cancelar la totalidad de los derechos y costos notariales.

6. Asistir a la Notaria Única en la fecha y hora acordadas en la cláusula tercera para la firma y protocolización de la Escritura Pública de Compraventa.
7. Pagar los derechos notariales derivados de la venta y demás gastos que surjan con ocasión del perfeccionamiento del contrato de compraventa y sus correspondientes solemnidades, de conformidad con las proporciones definidas en el contrato.
8. Hacer entrega material del área del bien inmueble objeto de la compraventa, lo cual conlleva sus dependencias, usos, anexidades y los bienes que por su destinación o adherencia le correspondan. Esta entrega se materializará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago del bien por parte del Departamento del Cesar,
9. Salir al saneamiento por evicción o por vicios redhibitorios durante el término legal.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras injustificadas.
11. Garantizar el cumplimiento del contrato dentro del término establecido para ello.
12. Informar oportunamente a la supervisión, sobre las dificultades que se presenten en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas que permitan remediar la situación. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley

9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En desarrollo del presente contrato la entidad estatal se obliga a:

1. Girar de manera oportuna el valor acordado en los términos y condiciones establecidos en el presente estudio previo, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos previos para la cancelación.
2. Designar un supervisor que verificará el cumplimiento del objeto del contrato y el desarrollo general del proyecto.
3. Recibir el bien inmueble objeto del contrato en la fecha establecida.

4. Velar porque el proyecto se ejecute de forma clara y transparente.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactados en el contrato y en los documentos que formen parte del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE. La entrega del inmueble se hará por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR a EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de registro de la escritura pública previa presentación por parte del comprador del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en el que figure inscrita la transferencia.

PARÁGRAFO. – EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, manifiesta que conoce y acepta inmueble objeto de esta compraventa en el estado y las condiciones en que actualmente se encuentra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ORIGEN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS ACTIVOS. - EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el origen de los inmuebles proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito, y no han sido adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, también declara(n) que los activos que se pretenden adquirir nunca han tenido una destinación ilícita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA.- La escritura pública con la cual se dé cumplimiento a la presente promesa de compraventa se correrá en la Notaría que por reparto asigne la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con lo señalado en la Ley 29 de 1973, Resolución 2277 de 2006 reglamentada y modificada por la resolución 1078 de 2008 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, y demás normas que las modifiquen con posterioridad, situación que será debidamente comunicada al PROMITENTE VENDEDOR. Se tendrá como fecha para tales efectos el día VEINTIOCHO (29) de enero de 2026, a las 5;00 pm, siempre que para tal fecha EL PROMITENTE VENDEDOR y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR estuviere(n) al día en las obligaciones adquiridas por esta promesa.

La fecha de la firma de la escritura pública de compraventa se podrá prorrogar, mediante documento suscrito entre las partes.

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 2025 01 0118 DE COLABORACIÒN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GUZMAN BARRIENTOS BLANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.451

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLAUSULAS EXORBITANTES: Previo requerimiento por escrito a EL PROMITENTE VENDEDOR, el DEPARTAMENTO DEL CESAR declarará la caducidad del contrato o en su defecto la terminación Unilateral del mismo mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL PROMITENTE VENDEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA-. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el numeral 10, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía a cargo de los vendedores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD-. Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL CESAR por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL PROMITENTE VENDEDOR, durante la vigencia del presente contrato y liquidación, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del DEPARTAMENTO DEL CESAR. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD-: EL PROMITENTE VENDEDOR responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio al DEPARTAMENTO DEL CESAR todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICO No. 2025 01 0118 DE COLABORACIÒN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GUZMAN BARRIENTOS BLANCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.574.451

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN-. La supervisión del presente contrato estará a cargo del SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y/o a quien este designe.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO-. EL PROMITENTE VENDEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA, MULTAS-. En "caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del PROMITENTE VENDEDOR y previo requerimiento del supervisor, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplica las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA-. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del PROMITENTE VENDEDOR, éste pagará al Departamento del Cesar a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Departamento del Cesar adelantará las acciones pertinentes para lograr su: cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Mi Departamento del Cesar iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA SEGUNDA: NO RELACIÓN LABORAL-. Este contrato no constituye vinculo de trabajo entre EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y EL PROMITENTE VENDEDOR o sus

dependientes. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL DEL CONTRATO-. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordación con la Ley 1150.de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación; modificación y terminación unilateral, sometimiento a la Ley nacional del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN-. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se liquidará en el término de cuatro (4) meses posteriores a su terminación o en el evento de ser necesario precisar aspectos de ejecución, realizar acuerdos y ajustes, conforme lo señalado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto en mención.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN-. Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte del Departamento del Cesar.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES-. El presente clausulado hace parte integral del contrato electrónico y tiene la validez y fuerza probatoria, una vez se haya aprobado por ambas partes a través de la plataforma SECOP II. Toda modificación de este deberá hacerse a través del mismo medio electrónico.

CLÁUSULA DÚO DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES-. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I	**Por parte de El Departamento**	Dirección: Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen - Secretaría General 2do Piso en la Ciudad de Valledupar – Cesar.
		Correo electrónico: contratos.general@cesar.gov.co – general@cesar.gov.co
		Teléfono: 5748230 Ext 225
II	**PROMITENTE VENDEDOR**	Dirección: Calle 9 18-05 Barrio La Pista – PUEBLO BELLO Teléfono: 3017044160 Correo electrónico: guzmanbarrientos1@hotmail.com